

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE ABRIL DE 1951 NUMERO 11.467

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 562 de 9 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 113 de 5 de Julio de 1950, por la cual se confirman en todas sus partes sus resoluciones.
Resoluciones Nos. 114 y 115 de 5 de Julio de 1950, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unas cédulas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 21 de 1° de Febrero de 1951, por el cual se acuerdan unas licencias.

Resolución N° 32 de 3 de Febrero de 1951, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 226 de 2 de Abril de 1951, por el cual se declara insubsistente un ramplambou.

Departamento Nacional de Salud Pública.

Resolución N° 12-N de 3 de Febrero de 1951, por el cual se concede un premio.

Contrato N° 10 de 27 de Febrero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. José Manuel Revorte Costa.

Avios y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 562

(DE 9 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Inés González, Inspector de Aduana de 2ª categoría, en reemplazo de Istmenia Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha en que terminen las vacaciones de la señorita Istmenia Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE C. DE OBALDIA.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 113.—Panamá, 5 de Julio de 1950.

Vistos:

Mediante Resolución N° 29, de 10 de Mayo último, que consulta el Gobernador de Veraguas, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica, a título gratuito, el terreno denominado "Quebrada Juan Jiménez", situado en jurisdicción del Distrito de San Francisco, a Francisco González y otros, cuya superficie del mismo es de cincuenta y siete hectáreas

nueve mil seiscientos treinta metros cuadrados (57 Hts. 9630 M2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, Norberto Rodríguez, loma Manzanillo y terreno nacional; Este, terreno nacional y la piedra Chata y Oeste, río Higuí, Charco Largo y Paso de las Cruces.

El mencionado terreno se adjudicó conforme lo solicitaron los peticionarios, en la siguiente proporción:

Para Francisco González, Jefe de familia	10 Hts.
Para Ramón, Pascual, Dionisio, Florencio, Librada, Joaquina y Auxilia González menores 5 Hts. cada uno	35 Hts.
Para Eliseo y Alfonso González mayores 5 Hts. cada uno	10 Hts.
Para Juan González menor	2 Hts. 9630 M2

Total 57 Hts. 9630 M2

Los interesados nombraron como su apoderado especial en este caso, al abogado Wenceslao Bustos.

Como este negocio se ha tramitado correctamente al tenor de lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 79 de la Ley 52 de 1938, nada hay que objetar a lo resuelto.

Por consiguiente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución Número 29, de que se hace mérito, expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno mencionado, a favor de los expresados adjudicatarios, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc,

Gladius E. Quintero.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 114.—Panamá, 5 de Julio de 1950.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica gratuitamente el terreno denominado "El Mango", ubicado en el Distrito de Ocu, a Sebastián Campos y otros, cuyos nombres se darán más adelante, domiciliados todos en jurisdicción del Distrito nombrado, con una superficie de treinta y una hectárea tres mil trescientos doce metros cuadrados (31 Hts. 3.312 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ocu para los Pérez; Sur, predio de propiedad de José de la Rosa Mirones; Este, terreno de Margarito Zúñiga y Oeste, terreno nacional.

Este terreno no tiene servidumbre según se indica en el plano respectivo.

Gestiona esta solicitud, el Licenciado Juan B. Batista C., a nombre de los peticionarios.

Se opuso a esta adjudicación el señor Luciano Campos, nombrando como su apoderado especial al señor Ramón L. Crespo.

Con tal motivo, el Jefe Provincial de Tierras de Herrera envió el expediente del caso al Juez del Circuito respectivo, quien tramitó la demanda considerándola desistida en vista que el opositor no consignó la fianza de costas exigida por la parte demandada conforme lo ordena el Artículo 200 del Código Fiscal, devolviendo así el expediente a la oficina de procedencia, con instrucciones de que se continuara tramitando la adjudicación del terreno a favor de los peticionarios.

El Gobernador, conforme lo solicitaron los peticionarios, al resolver la solicitud, dictó su Resolución No. 26, de 27 de Abril del año en curso, mediante la cual procedió a adjudicar el terreno mencionado, en la siguiente proporción:

Para Sebastián Campos, Jefe de familia	10 Hts.
Para Eustolia Campos, Jefe de familia	10 Hts.
Para María Benita Campos Jefe de familia	10 Hts.
Para Edelia María Campos, menor	1 Hts. 3.312 M2.

Total 31 Hts. 3.312 M2

En atención de que este negocio ha sido tramitado conforme lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1928, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior y autorizar que se expida la correspondiente Escritura Pública, sobre el terreno descrito, a nombre de los expresados adjudicatarios, con la advertencia de que deberán cumplir exactamente con las con-

diciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc., Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 115.—Panamá, 5 de Julio de 1950.

Vistos:

Con fecha 27 de Mayo último dictó el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, su Resolución No. 15-T que consulta, por la cual adjudica, a título de compra, a los señores "Arias & Co.", de Chiriquí, un lote de terreno baldío nacional ubicado en Las Lomas, jurisdicción del Distrito de David, con una extensión superficial de ocho hectáreas cuatro mil quinientos veintidós metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (8 Hts. 4.522.16 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera a Panamá; Sur, terrenos de Francisco Frauca y camino real; Este, camino real a Vichal y Oeste, terreno de Francisco Frauca.

Hace esta solicitud al abogado señor Félix Abadía A., en representación de la firma antes mencionada.

Se acompañó a la petición, dos copias heliográficas del plano del terreno; sendas declaraciones de testigos que dicen conocer el terreno que se adjudica; que éste lo venía ocupando el señor José Carmona por espacio de veinte años, cuyos derechos del mismo se los vendió a los señores Arias & Co.; que según consta en las liquidaciones de pago que se acompañan al expediente los socios de la firma mencionada pagaron al Tesoro Nacional la suma de Veintisiete Balboas (B/. 27.00) como valor del mencionado terreno, a razón de Tres Balboas (B/. 3.00) la hectárea o fracción de hectárea y Cuatro Balboas con Cincuenta Centésimos de Balboas (B/. 4.50) por impuesto agrario del mismo, hasta el presente año; igualmente consta que el Edicto de ley fué fijado por treinta días en la Gobernación de la Provincia y en la Alcaldía del Distrito de David, y publicado por tres veces consecutivas en el periódico La Razón de David y en la Gaceta Oficial, respectivamente.

En atención, pues, a que las diligencias que anteceden han sido tramitadas conforme lo disponen los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 2º de la Ley 52 de 1928.

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación que hace el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, en su Resolución que se menciona y ordenar la extensión de la Escritura Pública del mencionado terreno a favor de los señores "Arias & Co.", representada por el aboga-

do señor Félix Abadía A., haciéndoles saber que quedan sujetos a las sanciones y reservas que se consignan en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VÍCTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 31.—Panamá, 19 de febrero de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Rosa Liao, maestra de grado en la escuela Canaveral, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 1° de febrero de 1951;

Vicenta L. de Mong, maestra de grado en la escuela Jaqué, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 4 de febrero de 1951;

Cecilia E. Q. de Serrano, maestra de grado en la escuela República del Perú, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 22 de febrero de 1951;

Aurelina R. de Cavalli, maestra de grado en la escuela Pedregal, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 23 de febrero de 1951;

Angela D. Jurado S., maestra de grado en la escuela Pedregal, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de febrero de 1951;

Angela M. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Bajo Corral, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 12 de Enero de 1951;

Elba D. de Grimaldo, maestra de grado en la escuela La Tiza, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 22 de febrero de 1951;

Ilva R. G. de Díaz, maestra de grado en la escuela Lajamina, Municipio de Pocrí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 18 de febrero de 1951; y

Cecilia A. de Barsosky, oficial auxiliar en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, seis (6) meses a partir del 26 de febrero de 1951.

MODESTO SALAMIN

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 32.—Panamá, febrero 3 de 1951.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1. Que la señorita Virginia Vigil V., panameña, con cédula de identidad personal número 26-1368, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento del plantel particular denominado *Escuela de Corte y Confección*, en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y se le conceda licencia de rigor;

2. Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del mencionado plantel, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la *Escuela de Corte y Confección* en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y concédese a la señorita Virginia Vigil V. la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 836

(DE 2 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía, David.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el Dr. Rolando Rodríguez Dávila, como Médico Director del Hospital José Domingo de Obaldía, David, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALEN.
Teléfono 2-5612

OFICINA:

Bulevar de Barroeta.—Tel. 2-5271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Bulevar de Barroeta.

Aparato Nº 451

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 24

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 4 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Sólo en la oficina de venta de Impresos
Oficina: Avenida Norte Nº 5.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 13-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 13-N.—Panamá, 3 de Febrero de 1951.

Los Srs. C. G. de Haseth & Co., S. A., propietarios de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Park-Davis Inter-American Corp., de Detroit, Mich., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Cuatrocientos Treinta y dos (432) frascos de 150 c. c. cada uno de "Jarabe Pectoral de Codeína", que contiene c/100 c. c. 0.05 Gm. de Clorhidrato de Etilmorfina; Total: Veinticinco gramos con Noventa y dos centigramos (25.92 Gms.). Cincuenta (50) tubos de 20 Tabletas Hipodérmicas de Sulfato de Codeína; que contiene c/Tabla 0.615 Gm. de la droga; haciendo un total de Diez y seis gramos (16 Gms.).

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Co., S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y Comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

José Gmó. Méndez de Roa.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, lebidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, por una parte; y el doctor José Manuel Reverte Coma, español, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: Declárase rescindido, por mutuo consentimiento, el Contrato anterior No. 4 de 24 de Enero de 1951, suscrito entre el doctor José Manuel Reverte Coma y La Nación.

Segundo: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director de Unidad Sanitaria.

Tercero: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Quinto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B/. 275.00) mensuales.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 3 de Febrero de 1951, fecha en que comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones

de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. José Manuel Reverte Corra.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de Febrero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general.

HACE SABER:

Que por resolución de fecha de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por José María Guardia Ruiz contra Virgilio Valerín, se ha señalado el día ocho (8) de mayo próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe, de propiedad del demandado:

"Finca número 4.782, inscrita en el Registro Público al folio 348 del tomo 112 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno de los baldíos nacionales denominado "La Infancia", cercado con alambres de púas, sembrado de árboles de cafetos y otros árboles frutales, pasto artificial llamado "guinea", ubicado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Línderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino de Santa Cruz; Este, camino a Emperador; y Oeste, terrenos libres y la Quebrada Tiburcio.

Medidas: 51 hectáreas con 4.281 metros cuadrados. Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de mil seiscientos balboas (B/. 1.600.00); y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, que es el valor catastral del bien en remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se oirán las ofertas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 9 de abril de 1951.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson M.

L. 29.565
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Isidro Mendoza, portador de la cédula de identidad personal número 5-545, en memorial de 30 de Marzo de 1946, solicitó a este Despacho la adjudicación a título de propiedad, de un globo de terreno denominado "La Arenilla" ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón y comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, predio de José Ángel Morales; Este, quebrada La Arenilla, y Oeste, camino real a Churiquita Grande.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Antón y ambos por el término de treinta días hábiles, y copia de ellos se entregará al interesado a efecto de que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por tanto, se fija este Edicto a las once de la mañana del día diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno

El Gobernador,

GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

L. 10.945

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Tesorero Municipal de Santiago de Veraguas, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno para que tenga lugar en su despacho la licitación en pública subasta de un solar municipal, ubicado en esta ciudad y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Nathaniel Hill Dickson; Sur, Humberto Carrizo; Este, María del Carmen Pilo y Claudio Herrera; y Oeste, Calle 3ª con una capacidad superficial de cuatrocientos cuatro metros cuadrados con cuarenta centímetros (404.40 mts.2) y avaluados por los pafitos en cuatro balboas (B/. 4.00) el metro cuadrado.

La base del remate es de mil seiscientos diecisiete balboas con sesenta centésimos (B/. 1.617.60) valor total del solar.

Para ser postor hábil se requiere consignar en la Tesorería una garantía efectiva equivalente al diez por ciento (10%) de la base del remate, o sea la suma de ciento sesenta y un balboas con setenta y seis centésimos (B/. 161.76) por lo menos veinticuatro horas antes del día señalado.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado y sobres cerrados, por lo menos veinticuatro (24) horas antes del día señalado, y será adjudicado al mejor postor.

El Tesorero Municipal,

Enrique A. Díaz Q.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, casado des-
pués de la vigencia del Código Civil panameño y con cédula de identidad personal N.º 55-525, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, de acuerdo con los artículos 30, 89 y 17 de la Ley 52 de 1938, la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "La Envidia", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con nueve mil novecientos sesenta metros cuadrados (42 Hts. 9960 m. c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Parte del Río Viejo en terreno nacional, parte de la carretera nacional y terrenos nacionales;

GACETA OFICIAL, VIERNES 20 DE ABRIL DE 1951

Sur, terrenos nacionales, y parte del camino del Río Viejo;

Este, Quebrada Espavé Hueco y terrenos nacionales.

Oeste, terrenos nacionales llamados Alto de Río Viejo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este

Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia

se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga pu-

blicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Marzo de 1951.

El Gobernador de la Provincia.

A. R. Ruiz.

El Secretario,

E. Rangel.

L. 4977

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor José Suárez Álvarez, de generales desconocidos, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de APROPIACION INDEBIDA, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado José Suárez Álvarez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido José Suárez Álvarez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de él se remite al señor Director de prensa y radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

Hernán Ureña E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ricardo Rivas, panameño de 25 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

-Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Ricardo Rivas, panameño de 25 años de edad, soltero, jornalero, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y ordena su emplazamiento legal. Derecho: Artículos 2137, 2250 y 2338 del Código Judicial.

cial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia y consúltese con el Superior.—(Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srío.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Rivas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Julio Pastor Arrocha, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, Ex-Agente de Policía Nacional, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y portador de la cédula de identidad personal número 11-12422, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "concusión", en el cual se dió auto de enjuiciamiento en su contra el 14 de Febrero de 1950 y providencia fechada el 26 de febrero del año en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Julio Pastor Arrocha, que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo Arrocha, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Ruperto Galástica, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, albail, residente en calle 5ª N° 5004, Colón y a Julián Ortega, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-35086 y residente en calle "J", casa 2, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presenten a notificarse del auto de proceder dicho

tado por este Tribunal, el seis de Junio de mil novecientos cincuenta, por el delito de "hurto", cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio seis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Primero del Circuito, llama a responder en juicio criminal, en estas sumarias, por la vía ordinaria, a los siguientes indicados: Vicente Chanis, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, carpintero, residente en Calle 11 y Avenida Herrera, casa N° 1105, cuarto 5; Ruperto Galística, paraguayo, de diez y ocho (18) años de edad, soltero, residente en Calle 5ª, casa N° 5004, de la ciudad de Colón, y Julián Ortega, panameño, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-35086, y con residencia en Calle "J", casa N° 3, por el delito genérico de "hurto", o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y se decreta detención provisional contra dichos enjuiciados, para que provean los medios de su defensa nombrando Vicente Chanis y Julián Ortega sus respectivos abogados para que los defiendan en esta causa, advirtiéndoles que, al no hacer dichos nombramientos, el Tribunal les nombra, a cada cual, uno de oficio para que lo defiendan en esta causa criminal en toda forma de derecho, y como Ruperto Galística es menor de edad, de acuerdo con el artículo 2014 del Código Judicial, le nombre al Lic. Ignacio Noli para que en su carácter de defensor de Oficio, asuma su defensa en este juicio criminal, y se notifique junto con dicho menor enjuiciado, de este auto de proceder, el cual se abre a prueba y se señala el término de cinco (5) días, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, que se fijará oportunamente.

Este auto de enjuiciamiento tiene su fundamento en los artículos 2147 y 2014 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(Idos.) Vicente Melo O.—(Fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto cuya parte resolutoria se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos, como también la providencia dictada el seis de Marzo del presente año que dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cincuenta y uno.

"Como quiera que Ruperto Galística y Julián Ortega y no Juan Ortega no han comparecido al Despacho a proveer los medios de su defensa, se ordena el emplazamiento de los mismos, esta vez por doce días, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, perderán el derecho a ser excarcelados, y la causa seguirá en los estrados y serán declarados en rebeldía.

Notifíquese.—(Idos.) De la Barrera.—A. Vázquez Díaz, Secretario".

Se excita a todos los habitantes del país que deben denunciar el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dichos sentenciados, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto N° 23, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Apolonio Andreve, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de

enjuiciamiento con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "falsedad", que define y castiga el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Apolonio Andreve, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Paula Mendoza. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Paula Mendoza es otra de las víctimas del señor Bernardo M. Salcedo, ex-Mensajero del Banco de Urbanización de esta ciudad, por cuyo motivo el Funcionario de Instrucción le recibió declaración, insistiendo en que fue engañada por el mencionado Salcedo, quien se hizo entregar la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 22.50), el día seis de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

Manifiesta la damnificada que el señor Salcedo le prometió conseguirle un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización, y nunca cumplió con su promesa, y al regresar a las oficinas de la Institución le informó el Sr. Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco en cuestión que el recibo no tenía valor, puesto que Salcedo no estaba autorizado para hacer esa clase de transacciones.

El recibo en referencia obra a folios 3 del expediente, y aparece con la firma de "B. M. Salcedo", firma que los peritos Mario Bulfo y Z. Duncan encontraron idéntica por los similitudes de grafismos, rasgos y facciones personales encontradas en las letras, a la firma que figura en el reverso de la copia fotostática del cheque que el Funcionario de Instrucción les puso de presente.

En tal virtud el señor Personero opina que debe procesarse al sindicado Salcedo, y este Tribunal comparte el mismo criterio, ya que los elementos de prueba reunidos en la investigación sumaria llenan los requisitos del Art. 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada por el señor Personero Municipal.

Provee el enjuiciado los medios de su defensa. Decrétese el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cópiase y notifíquese.—(Idos.) Carlos Hormechea S. (Fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se lo oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no

000314

hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el procesado Bernardo M. Salcedo aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en perjuicio del señor Antonio Lugo, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia que, en caso de no hacerlo, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa".

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría

Imprenta Nacional — 1951

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cometido en perjuicio de Willie Simpson Johnson. El auto de enjuiciamiento dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintidós de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El noveno expediente remitido a este Tribunal por el señor Personero, se refiere a la "Estafa" cometida en perjuicio del señor Willie Simpson Johnson, quien síndica a Bernardo M. Salcedo, como la persona que recibiera de él, por medio de engaño, la cantidad de veintidós balboas con cincuenta centésimos, el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Ese cargo lo comprueba el damnificado con el recibo que obra a folios 4, y el Funcionario de Instrucción al hacer —con la intervención de los peritos Mario Ballard y Z. Duncan— el cotejo, de la firma que aparece en dicho recibo y que dice "B. M. Salcedo", con la firma visible en el reverso de la copia fotostática del cheque que el Banco de Urbanización giró a favor del sindicado en su calidad de Mensajero en ese entonces, ha llevado a la conclusión de que procede aplicar la regla del Art. 2147 del Código Judicial, para abrir causa criminal en contra de Salcedo por el delito de "Estafa".

Esa solicitud de enjuiciamiento la hace el señor Personero Municipal en su Vista Nº 48 de fecha once de Mayo próximo pasado, y el Tribunal nada tiene que objetar a dicha recomendación.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)